ellas ansi dadas sobre la restituçion de los terminos y si no es tuvieren executadas las
executad vos el dicho alcalde mayor tanto quanto con fuero y con derecho devais y si en ello les hallaredes cul-
pados por la dicha residencia y pesquisa secreta les hareis cargo de las culpas que contra ellos resulta-
ren y rresçibais los descargos e provanças que dieren avisandoles que hagan sus descargos
como mejor les convenga porque en el mi consejo de las hordenes no an de ser mas rresçividos
a prueva y averiguaredes la verdad por todas las vias y formas que pudieredes y librad
y determinad lo que hallaredes por derecho y si algunas causas os paresçieren de calidad que las de-
vais rremitir ante mi hazed la tal rremision con la mayor averiguaçion que pudieredes otro
si es mi merced y voluntad y mando que si vos el dicho alcalde mayor vieredes que cumple a mi serviçio y a la execuçion
de mi justiçia podais mandar y mandeis a qualesquier cavalleros y personas salgan de las dichas villas
y lugares y que no entren en ellas y que lo cunplan y se presenten ante mi y ante los del mi consejo so las penas
que de mi parte les pusieredes las quales yo por la presente les pongo y e por puestas a los quales mando que lo cum-
plan ansi luego que por vos les sea mandado sin sobre ello me rrequerir ni consultar ni esperar
otra mi carta sobre las dichas penas para las executar en las personas y bienes de los que en ellas
yncurrieren os doy poder cumplido y ansimismo os informad que personas son las que en los pue-
blos de ese partido tienen mas parte y mando y particularmente averiguareis si el dicho mi alcalde mayor
y sus officiales tuvieron enemistad durante el tiempo de los dichos officios y si despues contra el tomar
residencia les an favoresçido en ella y procurado por [illegible] que no les pongan demandas ni sean [illegible]
contra ellos y si se an concertado con ellos para que no les sean contrarios en la dicha residencia y de todo por
averiguar que no se sepa verdaderamente lo que mal an hecho y embiad relaçion aparte juntamente con la dicha
residencia de todo ello y otrosi tomad y rreçibid quentas a todos los conçejos de las villas y lugares del dicho
partido de Caravaca y personas particulares de los propios y rrentas de los dichos conçejos y de los
repartimientos y derramas que obieren hecho de que no les aya sido tomada quenta por los mis alcaldes mayores
y juezes de residencia que an sido de ese partido y juezes de quentas y lo que hallaredes mal
gastado no lo rreçibais ni paseis en quenta y los alcançes que en ellas hizieredes los executad
tanto quanto con fuero y con derecho devais y ansimismo de las penas que el dicho mi alcalde mayor a condenado
en el dicho partido para la mi camara y si no las obieren executado y cobrado y enbiado a poder de mi rreceptor
de penas de camara de las dichas ordenes cobrarlas eys de las personas que las tuvieren y fueren
obligados a las pagar y si las sentençias fueren pasadas en cosa juzgada y no estuvieren executadas exe-
cutadlas vos tanto quanto con fuero y con derecho devais y embiad al dicho mi [illegible] de las dichas ordenes ansi las dichas
como las otras para que se entreguen y haga cargo dellas al dicho rreceptor y las condenaçiones que vos hiziere-
des durante que tuvieredes el dicho officio ansi para mi camara como para gastos de justiçia las executad con toda
deligençia y las embiad al dicho mi rreceptor a los tiempos y segun y de la forma y manera que se contiene en los
capitulos de buen govierno hechos en el dicho mi consejo de las hordenes los quales mando que luego que fueredes rre-
çibido al dicho officio hagais escrivir en un pergamino o papel y ponerlas eys en las casas del consistorio o en la parte donde
vos quisieredes [illegible] y guardeis y cumplais lo en ellas contenido con apercibimiento que si no lo llevaredes y guardaredes
se procedera contra vos por todo rrigor de derecho por qualquiera de los dichos capitulos que se hallare que no aveis guardado
no embargante qualquier que no vino a vuestra notiçia y cada y quando que ymbiaredes alguna cantidad de dineros de
las dichas penas de camara y gastos de justiçia a los receptores dellas al dicho mi consejo de las ordenes ymbiando las
quentas de todas ellas en que particularmente vengan especificadas todas ellas y en que y por que causa se hizieron
y los gastos que dellas se ovieren hecho porque se [illegible] entienda si son bien gastados so pena que si ansi no lo
hizieredes y fueredes negligente en alguna cosa de ello se os descontara de vuestro salario [illegible] dias para
[illegible] las [illegible] no se os librara lo que rrestare de vuestro salario hasta que lo ayais cumplido y tened especial cuydado
en los caminos y campos de ese partido de Caravaca y su tierra esten siguros y porque he entendido que algunos
requerimientos que conviene a la justiçia y cavalleros comarcanos que tuvieren vasallos y durante el tiempo que tuvie-
redes el dicho officio hagais guardar las bullas de nuestro muy santo padre que disponen sobre el avito y tonsura que an de
tener los clerigos de corona de estos rreynos ansi los que fueren conjugados como los que no lo son y la declaraçion
sobre ello hecha por los prelados de estos rreynos y tened manera con el reverendo en Cristo padre obispo de
Cartagena o su provisor y vicario que hagan publicar las bulas los tres domingos primeros de la quaresma
[illegible] en ellas dichas bulas y declaraçiones [illegible] y si no lo hizieren lo tomad por testimonio y lo ymbiad al dicho
mi consejo y otrosi tened especial cuydado de que se guarde y cumpla lo que esta proveydo y mandado
por cartas y provisiones mias que los rregidores y otros officiales de conçejo no bivan con señores hazien-
do sobre ello las diligençias necesarias y ansimismo hazed cumplir las cartas y provisiones sobre
la guarda y conservaçion de los montes guardando y cumpliendo [illegible] las leyes de la nueva
recopilaçion que hablan en rrazon de la execuçion y cumplimiento de la guarda y conservaçion de
ellos con apercebimiento que no lo haziendo y cumpliendo ansi se executara en vos la pena [illegible]
[illegible] y no se os [illegible] de nada no constando por testimonio autentico averlo ansi guardado y execu-
tado y cumplido y otrosi os mando so pena de privaçion del officio embieis al dicho mi consejo rrelaçion
de seis en seis meses durante el tiempo que tuvieredes el dicho officio si el dicho prelado y su provisor y jue-
zes eclesiasticos guardan lo que por provision y cartas acordadas en el mi consejo esta proveydo [illegible]
y [illegible] los notarios y juezes eclesiasticos [illegible]
ner [illegible] llevar de los derechos [illegible] y escripturas que ante ellos pasan y ansimismo ymbiad
relaçion al dicho mi consejo dentro de [illegible] si los dichos prelados y juezes eclesiasticos an usurpado y
usurpan mi jurisdiçion real y tened especial cuydado de los pobres guardando las leyes [illegible]